

Primera.—Los citados premios se distribuirán en la forma que a continuación se expresa:

- Uno de un millón de pesetas.
- Dos de 500.000 pesetas.
- Cuatro de 250.000 pesetas.

Las cantidades anteriores deberán ser invertidas en el año subsiguiente en obras exclusivamente de restauración y embellecimiento en el mismo pueblo, decididas por el propio Ayuntamiento, de acuerdo con la Dirección General de Bellas Artes.

Segunda.—Estos premios se concederán a los Ayuntamientos de poblaciones de menos de 15.000 habitantes, total o parcialmente, declarados conjuntos histórico-artísticos o con expediente incoado para su declaración, que más se hayan distinguido por su labor de conservación y embellecimiento de su patrimonio monumental.

Tercera.—Los Ayuntamientos que se consideren merecedores de uno de estos premios remitirán a la Dirección General de Bellas Artes, antes del día 1 de junio del año próximo, la documentación siguiente:

- a) Escrito solicitando la inclusión en el concurso.
- b) Breve Memoria, escrita y gráfica, exponiendo la labor realizada en el año anterior.
- c) Certificación del presupuesto de gastos municipales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 16 de noviembre de 1972 por la que se dispone el funcionamiento de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona en el curso académico 1972-73.*

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto 977/1969, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 28), la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona, que se encuentra en condiciones de iniciar sus actividades docentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Pamplona comenzará su funcionamiento en el curso académico 1972-73 y en ella se impartirán las enseñanzas correspondientes al primer año de los tres cursos comunes.

2.º Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial del Departamento se tomarán las medidas necesarias para el nombramiento de Director y personal correspondiente.

3.º Se autoriza a esa Dirección General para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que la nueva Escuela pueda comenzar su funcionamiento en el plazo dispuesto, así como cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se crea en La Coruña el Museo Monográfico «Emilia Pardo Bazán».*

Ilmo. Sr.: Con el fin de perpetuar la memoria de la insigne escritora doña Emilia Pardo Bazán, la Real Academia Gallega ha expresado su deseo de que se autorice la creación de un Museo que lleve su nombre y que reúna en auténtica ambientación, dentro del marco donde transcurrió gran parte de su vida, las obras, objetos y libros que llegó a poseer y que han sido legados en su totalidad por sus hijas a tal fin, su producción literaria y cuantas obras y documentos merezcan, por su poder evocativo, ser expuestos en el Museo.

La trascendencia que la existencia del Museo ha de tener para el acervo cultural no sólo de La Coruña y de Galicia, sino de España, así como la conveniencia de que exista en aquella región un Centro de marcada significación cultural que pueda servir a la vez de Centro didáctico de estudios histórico-literarios, aconseja la creación del Museo.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación del Museo Monográfico «Emilia Pardo Bazán», en La Coruña.

2.º El Museo será instalado en el Palacio de la calle de Tabernas —conjunto monumental histórico-artístico—, que en su día habitó la insigne escritora y que ha sido legado por sus hijas a la Real Academia Gallega a tal fin.

3.º El Museo tendrá como fines el honrar y perpetuar la memoria de la esclarecida escritora doña Emilia Pardo Bazán, difundiendo su obra y reuniendo, conservando y exhibiendo los objetos que le hayan pertenecido, así como su producción literaria y cuantas obras críticas o biográficas a ella se refieran.

4.º El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Histórico-Arqueológico de La Coruña.

5.º La Real Academia Gallega sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan ser concedidas por este Ministerio, otros Organismos o por Corporaciones o particulares.

6.º Para atender al desarrollo cultural, organización y desenvolvimiento del Museo existirá un Patronato, compuesto en la forma que reglamentariamente se determine.

7.º De las actas de las reuniones del Patronato se remitirá una copia a la Dirección General de Bellas Artes.

8.º El Conservador-Director del Museo será el Archivero-Bibliotecario de la Real Academia Gallega.

9.º En el caso de que en algún momento el Museo no esté debidamente atendido, según la voluntad de sus herederos, la Dirección General de Bellas Artes, a propuesta de la Asesoría Nacional de Museos, podrá decretar la clausura del mismo, determinando el destino de sus fondos.

En el caso de que la Real Academia Gallega se extinguiere o trasladase su domicilio de la ciudad de La Coruña, la casa de la calle de Tabernas donde está instalado el Museo pasará a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, siempre y cuando aceptase la carga relativa al mantenimiento del Museo «Emilia Pardo Bazán» y se obligara igualmente a no utilizar los departamentos de los pisos o plantas de la casa no ocupados por el Museo para fines que no fuesen culturales ni en beneficio de Galicia y de La Coruña.

10.º El Patronato del Museo, en el plazo de tres meses a partir de su constitución, redactará el Reglamento por el que ha de regirse el Museo y lo elevará a la aprobación de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1972 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Martín López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celedonio Martín López contra resolución de este Departamento de 9 de octubre de 1969, sobre trienios, el Tribunal Supremo en fecha 18 de octubre de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Celedonio Martín López contra la desestimación a virtud de silencio administrativo del recurso de reposición que entabló contra la de 9 de octubre de 1969, que denegó su petición de reconocimiento de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales resoluciones por ser conformes a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1972 por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo referente a las oposiciones a las cátedras de «Derecho Natural» y «Filosofía del Derecho» de la Facultad de Derecho de las Universidades de Oviedo y Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guillermo García de Valdecasas y Andrada Vanderwilde, contra resolución de este Ministerio de 9 de noviembre de 1971, estimatoria del recurso de alzada interpuesto